

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



PROVISIONAL*

Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.II/SR.65
19 de julio de 1973

ESPAÑOL
Original: FRANCES



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION II

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 65ª SESION*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 18 de julio de 1973, a las 11 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. GALINDO POHL	El Salvador
<u>Relator:</u>	Sr. ABDEL-HAMID	Egipto

SUMARIO:

Informe preliminar del Grupo de Trabajo Plenario de la Subcomisión II

Examen de las cuestiones remitidas por la Comisión a la Subcomisión de conformidad con el "Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos" a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (continuación)

N.B. Se ruega a los participantes que deseen presentar correcciones a esta acta resumida provisional se sirvan remitirlas por escrito, de preferencia en un ejemplar del acta, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.4121, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de tres días laborables a partir de la fecha en que hayan recibido el acta provisional en su idioma de trabajo.

* La presente acta resumida provisional, junto con las correcciones, que se publicarán en un solo documento después del período de sesiones, constituirá el acta definitiva de la sesión.

INFORME PRELIMINAR DEL GRUPO DE TRABAJO PLENARIO DE LA SUBCOMISION II

El Sr. KEDADI (Túnez) informa a la Subcomisión II sobre los progresos realizados en el Grupo de Trabajo Plenario, concentrándose muy especialmente en los trabajos realizados durante el actual período de sesiones. Ha tenido ya oportunidad, en cuatro ocasiones, de resumir estos trabajos ante la Subcomisión, en sus sesiones 57ª y 62ª, celebradas el 29 de marzo y el 5 de abril de 1973, y ante la Comisión plenaria en su 93ª sesión, el 6 de abril de 1973, así como en su 95ª sesión, el 9 de julio de 1973. El texto de esos informes se encuentra en las actas resumidas A/AC.138/SC.II/SR.57 y 60 y A/AC.138/SR.93 y 95. El Presidente del Grupo de Trabajo no volverá sobre dichos informes, sino que se limitará a enunciar algunas ideas generales que permitirán evaluar el estado actual de los trabajos del Grupo.

El Grupo de Trabajo Plenario fue creado a raíz de una decisión adoptada por la Subcomisión II en su 51ª sesión, el 9 de marzo de 1973. Desde el 2 de marzo, fecha de su primera sesión, hasta el 17 de julio, el Grupo de Trabajo plenario ha celebrado 22 sesiones, y cabe distinguir tres fases en su breve existencia. La primera es la del nacimiento, caracterizado por la búsqueda de un método de trabajo propio y por una labor de análisis de los problemas numerosos y muy complejos que tenía que resolver. Fue ésta una fase de exploración, y el Presidente del Grupo cree, por su parte, que la fase actual es ante todo una fase de negociación y de decisión.

En efecto, durante sus primeras sesiones, en el período de sesiones de primavera celebrado en Nueva York, el Grupo de Trabajo Plenario hubo de enfrentarse con muchos problemas de organización. En sus comienzos, atravesó un período difícil. Poco después de su creación, el Grupo tuvo que decidir cuestiones de organización, en especial la organización de los trabajos. Afortunadamente, eligió un método acertado, el del pragmatismo y la flexibilidad en su forma de abordar los problemas que habían de resolverse. En efecto, el Grupo de Trabajo tuvo y tendrá todavía que tratar multitud de problemas estrechamente vinculados con cuestiones cada vez más complejas y más delicadas de soberanía nacional, de paz y seguridad, de progreso y desarrollo, de cooperación y solidaridad internacionales y, en algunos casos, de supervivencia de un Estado o de una población. El Grupo de Trabajo decidió comenzar por el examen de los temas y cuestiones que se encuentran al principio de la lista, teniendo presente la posibilidad de referirse a otras cuestiones que figuran en ella. La experiencia del Grupo de Trabajo en su búsqueda de una solución de los numerosos problemas de procedimiento que han surgido desde su creación ha demostrado plenamente que este método flexible y pragmático era, y continúa siendo, el mejor para abordar los problemas.

El Grupo de Trabajo Plenario no se detuvo mucho en las cuestiones de procedimiento y ha sabido evitar un debate general. Comenzó por un trabajo de desbroce del terreno y de aclaración poco después de su creación. El debate de fondo comenzó en su cuarta sesión, el 23 de marzo. Desde la apertura de los debates, se planteó la cuestión de la unidad o la pluralidad de regímenes. Algunos representantes destacaron la posibilidad de admitir una pluralidad de regímenes. En este contexto, insistieron en la importancia de los recursos para los Estados ribereños. Se observó que la existencia de recursos en todas las zonas sometidas a la jurisdicción nacional podría entrañar la existencia de varios regímenes en dichas zonas. Podrían aplicarse regímenes distintos por una parte a los recursos biológicos y por otra a los recursos minerales. Se observó también que podrían concebirse regímenes muy diversos para las diferentes especies de recursos vivos.

Se opinó que la pluralidad de regímenes derivaba de su variedad y también de la diversidad de condiciones geográficas. Se dijo que zonas como el Mar del Norte, el Mediterráneo, Africa y América Latina admitían diversidad de regímenes. Se señaló también que, en el caso de los estrechos por ejemplo, era necesario un régimen especial. Por otra parte, algunos representantes precisaron lo que entendían por naturaleza y características del mar territorial. Algunos oradores consideraron que la idea de la unidad de régimen para el mar territorial estaba definitivamente consagrada y que, en consecuencia, debía conservarse. Por otra parte, se declaró que el concepto de pluralidad de regímenes podría aplicarse, no al mar territorial, sino a una zona situada más allá de él, por ejemplo a la zona adyacente, como zona económica o mar patrimonial. Podrían reconocerse en esas zonas la libertad de navegación y de sobrevuelo, la posibilidad de que otros Estados explotasen los recursos de esas zonas, así como otros derechos residuales. Otros representantes indicaron que preferían un método unitario o global que tuviera en cuenta las condiciones concretas. Se dijo que, si se subdividía la materia, se iría en contra de los debates de la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

La cuestión de la unidad o la pluralidad de regímenes suscitó discusiones de orden etimológico en relación con el mar territorial y otras zonas adyacentes, con la zona económica o el mar patrimonial. Por ejemplo, se declaró que la pluralidad de regímenes significaría una pluralidad de límites del mar territorial, habida cuenta de las condiciones geográficas concretas. Algunos representantes observaron asimismo que el concepto de unidad significaría una soberanía completa, en el sentido de la

Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial. Varios oradores expresaron su preferencia por un método pragmático que tuviese en cuenta los intereses concretos del caso. Se dijo que una discusión prolongada de los términos y conceptos, aunque fuese útil para la precisión y aclaración de estos últimos, no llevaría a resultados aceptables para todos.

Muchos oradores destacaron la necesidad de conciliar intereses en ocasiones divergentes. Se agruparon esos intereses de varias formas. De este modo, se distinguió entre los intereses de los países ribereños, los de la navegación internacional, los intereses regionales, los intereses de grupos de países, los de países geográficamente desfavorecidos, los de la comunidad internacional, el patrimonio común de la comunidad internacional, etc. Se hizo también referencia a los intereses nuevos tales como los intereses económicos y sociales y los intereses de los pueblos en general. Se observó que debía procurarse armonizar todos esos intereses. Por ejemplo, debían conciliarse los intereses de los países ribereños, en materia de recursos, por ejemplo, con los de la navegación y los de la comunidad internacional. La solución consistiría en una conciliación general de todos los intereses divergentes. A este respecto, se opinó que lo que importaba actualmente era precisar y especificar todavía más las diferentes categorías de intereses, con miras a llegar a un compromiso aceptable para todos los Estados miembros de la comunidad internacional.

Durante la segunda mitad del período de sesiones de primavera, los miembros del Grupo de Trabajo continuaron precisando términos tales como el mar territorial y la soberanía nacional en dicha zona y en otras, la zona económica, el mar patrimonial, la unidad o pluralidad de regímenes en el mar territorial, las islas, los estrechos, el paso inocente, los países adyacentes o situados enfrente, el principio de equidistancia, y las expresiones "continental", "insular", "intereses especiales", "intereses de la comunidad internacional", "situación geográfica especial", "extensión de las aguas territoriales", "delimitación", "mares interiores" y "mares semiinteriores". El Grupo pasó revista a toda clase de intereses y propuso diversos métodos para conciliarlos. Los debates se extendieron también a la cuestión de la revisión o el mantenimiento de determinadas normas de derecho internacional.

El Grupo examinó también cuestiones de procedimiento, y el Presidente recuerda a este respecto la segunda parte del informe que presentó a la Subcomisión II el 5 de abril de 1973, en la que decía: "Se planteó otra cuestión de procedimiento relativa a la posibilidad de fijar una fecha límite para la presentación de propuestas

concretas. Se sugirió la fecha del 15 de julio. Se planteó otra cuestión de procedimiento relativa a la celebración de consultas oficiosas bajo la presidencia del Presidente del Grupo de Trabajo, en las que participarían todos los que habían presentado propuestas concretas, a fin de llegar a una fórmula satisfactoria. Se señaló también que, si no se redactaban propuestas fundamentales, no se llegará a un acuerdo. Sin embargo, los miembros del Grupo insistieron igualmente en la necesidad de evitar la fragmentación de temas que estaban estrechamente vinculados y observaron que en la situación actual no había que olvidar que todavía no se habían presentado propuestas de fondo en forma de proyecto. Las propuestas existentes no representaban todas las propuestas de fondo presentadas al Grupo de Trabajo Plenario. El Grupo observó igualmente que era prematuro crear grupos restringidos para el examen de propuestas concretas". Se trataba de un trabajo de análisis y de la búsqueda de métodos de trabajo.

En cuanto a la última fase, el Grupo de Trabajo decidió recientemente, en su 12ª sesión, celebrada el 3 de julio, fijar la fecha del 16 de julio como fecha límite para la presentación de propuestas concretas o de proyectos de artículos, aunque interpretando esta decisión con cierta flexibilidad. Esa fecha no es definitiva y las delegaciones podrían presentar propuestas después del 16 de julio si así lo deseasen. Dicha fecha se fijó únicamente para que la secretaría pudiera iniciar la preparación de un instrumento de trabajo a partir del 16 de julio, con objeto de facilitar la labor del Grupo. El Presidente recuerda que él mismo prometió al Grupo de Trabajo que le presentaría un texto conjunto sobre los puntos por él estudiados en el período de sesiones de primavera, texto que trataría de todos los aspectos relativos al mar territorial.

El orador observa con satisfacción que muchas delegaciones han respondido a su llamamiento: durante la semana han aparecido varios nuevos textos. No se puede dejar de felicitar a las delegaciones que, al presentar textos concretos, han manifestado su deseo de contribuir a la tarea urgente que debe iniciar el Grupo de Trabajo y que consiste en conciliar las diversas propuestas para reducir las diferencias existentes entre los puntos de vista. El Grupo de Trabajo también apoyó la idea de constituir un grupo oficioso de delegaciones encargadas de aproximar las posiciones. Este grupo oficioso ha comenzado a trabajar, y el orador confía en que su misión se vea pronto coronada por el éxito.

Mientras tanto, los miembros del Grupo discutieron intensamente la cuestión de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva, aunque sin descuidar la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños, íntimamente relacionada con la de la zona económica exclusiva. Muchos oradores trataron de comparar los conceptos de plataforma continental y de zona económica. Por ejemplo, se declaró que existían relaciones estrechas entre la plataforma continental y la zona económica y se señaló al mismo tiempo que el concepto de plataforma continental ya estaba reconocido en derecho internacional, mientras que el de zona económica era nuevo. También se dijo que esos dos conceptos eran análogos y estaban vinculados, ya que los dos se basaban en consideraciones económicas: estaban relacionados con los recursos de los mares y de los océanos.

El Grupo también trató detenidamente de los criterios que deberían seguirse para delimitar la plataforma continental. A este respecto se propuso un criterio de profundidad o un criterio de distancia, o también un criterio mixto. Se señaló que el concepto de plataforma continental no se había aclarado suficientemente en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la plataforma continental (criterio de profundidad y de explotabilidad). La delimitación de la plataforma continental podía basarse tanto en criterios científicos, técnicos y geográficos como en criterios jurídicos. Otras delegaciones afirmaron que no podrían aplicarse los criterios geológicos y morfológicos porque no existía una unidad morfológica o geológica. Así pues, habría que aplicar un criterio de distancia, porque introducía una noción de uniformidad. Sin embargo, se reconoció que el criterio de distancia no podía bastar. Así pues, se sugirió que se aplicase un criterio morfológico subsidiario más allá de las 200 millas, pero con carácter excepcional. Al mismo tiempo se señaló que, si la plataforma continental y el talud debían estar bajo la soberanía del Estado ribereño, los recursos que se confiaran al organismo internacional para ser distribuidos equitativamente entre todos los Estados de la comunidad serían sumamente reducidos.

El Presidente estima que la gran mayoría de los miembros del Grupo es partidaria de un criterio de distancia de 200 millas para la zona económica. Pero algunos miembros también señalaron que, si la zona económica exclusiva era demasiado grande, podría privar de todo sentido al concepto de mar territorial. Algunos destacaron los vínculos que existían entre el concepto de zona económica y el de alta mar, y subrayaron que en esa zona económica se garantizarán la libertad de navegación y el

derecho de sobrevuelo y de instalación de cables y tuberías. Así pues, se puso de relieve que el Estado ribereño tendría unos derechos limitados en cuanto a las actividades internacionales en esa zona.

Las deliberaciones se refirieron además al caso de los Estados que posean una plataforma continental que exceda de 200 millas. En tal caso, el Estado tendría derecho a poseer más de 200 millas para su plataforma continental. Se señaló que se trataba de un derecho adquirido que estaba reconocido por el derecho internacional vigente, y que el derecho internacional reconocía al Estado ribereño la soberanía sobre los recursos naturales en su plataforma continental. Por otra parte, se afirmó que, si el Estado ribereño aplicaba estrictamente el concepto de derechos adquiridos, la zona internacional sería muy reducida, en detrimento del patrimonio común.

También se dijo que, si los Estados preferían extender sus derechos a una gran distancia, el ejercicio de esos derechos entrañaría obligaciones. La cuestión de las normas internacionales aplicables a la zona proporcionaría la base de un acuerdo general que tendría en cuenta los intereses de los Estados sin litoral. Este tipo de normas internacionales podía referirse a la no intervención razonable en las demás utilizaciones del mar, la protección contra la contaminación, la integridad de las inversiones, la distribución de los beneficios y el arreglo obligatorio de las controversias. También se alegó que en ciertos casos, como el de los Estados ribereños de mares cerrados y semicerrados, no se podía mantener un límite uniforme de 200 millas.

Casi todos los representantes que hablaron de la plataforma continental reconocieron que ese concepto, tal como está definido en la Convención de Ginebra de 1958, no era claro y preciso. La gran mayoría de ellos declararon que debería definirse sobre nuevas bases el concepto de plataforma continental. Se censuró mucho, en particular, el criterio de explotabilidad. También se sugirió la cifra de 500 metros de profundidad y de 40 millas como límite de la plataforma continental. Se defendió asimismo el concepto de zona intermedia, por representar un equilibrio equitativo entre los Estados ribereños y la colectividad internacional. Se dijo que los conceptos de equidad y de zona intermedia y la distribución equitativa de los beneficios podrían brindar una solución.

También se opinó que la ampliación de los derechos de los Estados ribereños podría aumentar la separación existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo y reduciría la extensión de la zona internacional. Debería concederse a la autoridad internacional parte de la plataforma continental.

Algunos dijeron también que, si se aceptase el concepto de zona económica exclusiva, los países que estuviesen en situación geográfica desventajosa deberían recibir una compensación, tener acceso a los recursos de dicha zona y poder explorarlos y disponer de ellos. Por lo menos habría que proyectar acuerdos regionales que permitirían remediar la situación de tales países.

Sin embargo, otros representantes afirmaron que, hasta aquel momento, nadie había discutido la validez de la tesis de los derechos adquiridos más allá de las 200 millas en la plataforma morfológica que excediese de 200 millas. También se declaró que algunos países ya habían concedido permisos de explotación en zonas situadas más allá de las 200 millas. Deberían tomarse en consideración los intereses de los Estados oceánicos que tienen una plataforma continental y un margen muy amplio. En cuanto a los derechos adquiridos, se dijo que eran una realidad que había que tener en cuenta. Países como los del Mediterráneo podrían recibir compensaciones.

Se sugirió la idea de estudiar las necesidades reales de los países ribereños. Se dijo que la extensión de una zona económica no sería una solución para otros Estados. Con ello se reducirían los límites de la zona internacional y el mecanismo internacional.

Todas las delegaciones insistieron en la necesidad de conciliar los intereses de todos, tanto los países sin litoral como los países oceánicos, los Estados-archipiélagos, los que bordean mares cerrados o semicerrados y los que poseen una amplia plataforma continental. Al parecer, la mayoría es partidaria de un criterio de distancia de 200 millas, pero se dijo que había que destacar el concepto de compensación por medios tales como la intervención del mecanismo internacional o la celebración de acuerdos regionales. Para proteger los intereses, hay que tener en cuenta un principio de justicia, igualdad y uniformidad. Falta definir la forma y el contenido de esas compensaciones, con el fin de apaciguar ciertos temores de países que se sentirían perjudicados por la adopción de una distancia uniforme de 200 millas. En cuanto a la compensación, algunos dijeron que ésa no era la mejor solución. ¿Puede haber compensaciones? ¿Por qué? ¿En qué forma? Se dijo que los Estados tienen derechos bien establecidos y no tienen que formular reivindicaciones. Lo que hace falta es estudiar la cuestión de la armonización de todos los intereses. Cada país debe estar dispuesto a hacer sacrificios. Hay que armonizar los intereses de todos sobre la base de la equidad y no violar el principio del patrimonio común de la humanidad, armonizar los intereses de los Estados y los de la comunidad internacional.

En resumen, el Grupo de Trabajo Plenario tuvo ocasión, en Nueva York, de tratar de la cuestión del mar territorial. En el actual período de sesiones ha examinado detenidamente las cuestiones de la plataforma continental y de la zona económica y los derechos preferenciales de los Estados. Tras un intercambio de opiniones sobre estas dos cuestiones, el Grupo de Trabajo podría volver a la cuestión del mar territorial, pero el debate se concentrará en un texto recapitulativo dedicado a esta cuestión, que el Presidente del Grupo confía en poder presentar a sus miembros. El Grupo de Trabajo volverá a ocuparse de las cuestiones de la plataforma continental y de la zona económica para estudiar otro texto presentado también por el Presidente. Gracias a este método flexible y pragmático, el Grupo podrá llegar a la fase final de sus trabajos, la de la redacción propiamente dicha de los proyectos de artículos, que figura en su mandato.

El Presidente del Grupo no quiere terminar su intervención sin hablar de la atmósfera que reina en el Grupo plenario. Ya han hecho referencia a ella muchos oradores, tanto de las grandes Potencias como de pequeños Estados. Se dijo que los debates eran muy constructivos y muy útiles porque, por primera vez en la historia de la Subcomisión, han permitido que las delegaciones precisen la posición de sus gobiernos y aproximen sus pareceres, y han indicado la dirección que había que seguir. Por primera vez se ha hablado de sacrificios, de compensación, de armonización y de negociaciones puras. Incluso se ha pedido al Grupo de Trabajo Plenario que suspenda sus deliberaciones sobre la cuestión de la plataforma continental y de la zona económica a fin de que un grupo oficioso de delegaciones disponga de tiempo para negociar sobre esos aspectos. Se están desarrollando las negociaciones oficiosas, y el Grupo espera vivamente que conduzcan a resultados concretos, a una aproximación de las posiciones y a un texto recapitulativo. El Presidente confía en que el Grupo siga trabajando en esa atmósfera favorable de comprensión mutua.

El PRESIDENTE presenta a los miembros de la Subcomisión una propuesta de la delegación de Nigeria en el sentido de que la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo Plenario se reproduzca íntegramente en el acta resumida de la sesión. Si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión aprueba dicha propuesta.

Así queda acordado.

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS POR LA COMISION A LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)

El Sr. JACOVIDES (Chipre), tras las críticas formuladas el 16 de julio por la delegación de Turquía acerca del proyecto de artículo presentado por Chipre sobre la anchura del mar territorial (documento A/AC.138/SC.II/L.19), quiere hacer una aclaración. El texto se aplica al caso de dos Estados cuyas costas sean opuestas entre sí o adyacentes, y estipula que "ninguno de los dos Estados tendrá derecho ... a extender su mar territorial más allá de la línea mediana cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos en las líneas de base, continentales o insulares, desde los cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de los dos Estados". La delegación de Chipre quiere aclarar que ese texto se refiere al punto 2.3.2. (anchura del mar territorial) de la lista de temas y cuestiones, y no al punto 2.3.1. (cuestión de la delimitación del mar territorial; diversos aspectos de la materia), como daba a entender el representante de Turquía al formular sus críticas. El orador recuerda la declaración que hizo al presentar el proyecto de texto (véase el documento A/AC.138/SC.II/SR.138) en el mes de abril. Es cierto que cierta superposición de ambos puntos es inevitable, pero el elemento importante que debe tenerse en cuenta en el texto chipriota es la noción de línea mediana para limitar el mar territorial en el caso de dos Estados limítrofes u opuestos entre sí. Pueden aducirse varios argumentos en favor de ese criterio.

En primer lugar, se trata de un principio bien establecido en derecho internacional consuetudinario, posteriormente codificado por la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. En segundo término, ese principio proporciona el elemento de objetividad necesario en toda norma jurídica; en ese sentido, es indispensable para asegurar la protección de los Estados pequeños y militarmente menos poderosos. La noción complementaria de equidistancia coloca a esos Estados en posición de igualdad frente a sus vecinos más poderosos, que podrían tratar de sacar todas las ventajas si negociaran fuera de un marco jurídico. Por último, la propuesta de Chipre ofrece cierta flexibilidad, puesto que la línea mediana sólo entra en juego a falta de acuerdo sobre otra solución entre los dos Estados interesados. Pero también será preciso que ese acuerdo responda a las normas existentes del derecho de los tratados, que sea negociado libremente y en condiciones

de igualdad y que no sea impuesto. En resumen, la norma de equidistancia presenta la ventaja de limitar las exigencias, tal vez excesivas, que podrían tener los Estados poderosos al negociar con Estados menos poderosos.

Además, la delegación de Chipre indica que las líneas de base a partir de las cuales se mide la línea mediana son "continentales o insulares", como dice expresamente el proyecto de artículo, a fin de evitar la ambigüedad que podría provocarse al querer establecer una distinción entre los derechos de los Estados continentales e insulares, y hasta de los Estados mixtos. Chipre propone así que se reafirme una norma existente, a la vez objetiva y flexible, que está en conformidad con el principio de la igualdad soberana enunciada en la Carta.

El representante de Turquía, por su parte, parece haber criticado el principio de equidistancia a propósito de la delimitación de la plataforma continental (enunciado en el artículo 6 de la Convención sobre la Plataforma Continental). Ahora bien, en el texto propuesto por Chipre se dice expresamente que el principio de la línea mediana se aplica exclusivamente a la cuestión del mar territorial, y no a la de la plataforma continental ni a cualquier otra delimitación entre Estados cuyas costas sean limítrofes u opuestas entre sí. Ciertas consideraciones análogas a las que se aplican al mar territorial tal vez sean válidas para otros temas, como la plataforma continental o la zona económica, pero en este caso el texto se refiere exclusivamente al mar territorial.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) presenta el proyecto de artículos para un capítulo sobre derechos y deberes de los Estados en la Zona Económica de los Fondos Marinos Costeros, que ha sido distribuido con la signatura A/AC.138/SC.II/L.35, y precisa desde el primer momento que esa propuesta no afecta en nada a la que en agosto último se hizo en relación con la pesca. El Grupo de Trabajo de la Subcomisión II examinó en el mes de julio el punto 5 de la lista de temas y cuestiones relativas al derecho del mar, a saber, la plataforma continental y las cuestiones conexas relativas a la jurisdicción económica sobre los recursos de los fondos marinos. En el Grupo se ha llegado a un acuerdo bastante amplio sobre algunas cuestiones fundamentales que se plantean en relación con los recursos de los fondos marinos, y la delegación de los Estados Unidos va a hacer algunas observaciones al respecto.

Es innegable que, para la mayoría de los Estados, el Estado ribereño debe gozar de derechos exclusivos sobre los recursos naturales de los fondos marinos y de su

subsuelo en la zona costera. El Estado ribereño decide si se emprenderán o no actividades de exploración o de explotación, quién se encargará de ellas y en qué condiciones. Los Estados Unidos estiman también que el Estado ribereño debe tener plena jurisdicción sobre la gestión de los recursos de los fondos marinos en la zona costera, siempre que los derechos de los Estados vayan acompañados de deberes, a fin de proteger los intereses de los demás Estados y de la comunidad internacional.

Según otra opinión predominante, la jurisdicción económica del Estado ribereño debe estar limitada en cuanto a la distancia, siendo el límite más corriente el de 200 millas. Pero un número apreciable de delegaciones prefirirían, además del límite de 200 millas, un límite hacia el mar que englobaría la margen continental cuando ésta se extendiese más allá de las 200 millas. Los Estados Unidos desearían continuar las conversaciones con los otros Estados acerca del límite externo. De todos modos, habrá que encontrar un método preciso para delimitar esa zona.

La delegación de los Estados Unidos tiene, en cambio, algunas dudas sobre la noción de "compensación" que algunos reclaman para el Estado ribereño que renuncia a sus derechos sobre la margen continental más allá de las 200 millas. No ve qué forma revestiría esa compensación, y no cree que esa noción permita obtener más fácilmente el acuerdo de los Estados ribereños en conjunto, ni que permita responder a las aspiraciones de los países sin litoral o de plataforma continental encerrada. Le parece preferible insistir en el reconocimiento de amplios derechos de gestión sobre los recursos de los fondos marinos para el Estado ribereño, ya que los intereses de los demás Estados están preservados por medidas tales como la distribución de los beneficios.

Para el Gobierno de los Estados Unidos, un nuevo derecho del mar que dé a los Estados ribereños una jurisdicción económica global sobre los fondos marinos sin prever la protección de los derechos de los demás Estados en la zona económica de los Estados ribereños no cumplirá realmente su función. Hay que prever expresamente tales derechos y establecer un sistema para asegurar que el Estado ribereño no sobrepase sus derechos económicos sobre los fondos marinos ni se entregará a injerencias injustificadas en las demás actividades emprendidas por otros Estados en la zona o en las aguas suprayacentes. Las negociaciones que actualmente vienen realizándose conciernen a inmensos espacios económicos que en el futuro serán objeto de una intensa actividad no siempre orientada hacia la explotación de los recursos, pero que presenta interés tanto para el Estado ribereño como para los demás Estados. Hay, pues, que prever deberes unidos a los

derechos del Estado ribereño a fin de asegurar un equilibrio armónico entre los distintos intereses. A fin de precisar su posición sobre la cuestión, la delegación de los Estados Unidos ha presentado un proyecto de artículos sobre derechos y deberes de los Estados en la Zona Económica de los Fondos Marinos Costeros.

El párrafo 1 del artículo 1 asegura al Estado ribereño el derecho exclusivo a explorar y explotar los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo en la Zona Económica de los Fondos Marinos Costeros, así como a autorizar su exploración y su explotación. Será uno de los principales objetivos económicos de las negociaciones para la mayoría de los Estados ribereños y, en particular, para los que se hallan en desarrollo. El párrafo 2 del artículo 1 concierne a los límites de la Zona Económica costera. En cuanto al límite interno, la sencillez y la lógica aconsejarían que los derechos y los deberes económicos del Estado ribereño comenzaran al borde del mar territorial. Además, convendría que los deberes del Estado ribereño, enunciados en el artículo 2 se aplicaran a una zona lo más amplia posible. Sin embargo, los Estados Unidos reconocen que quizás haya que tener en cuenta la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, en virtud de la cual el Estado ribereño tiene el derecho soberano de explorar y de explotar los recursos de la plataforma hasta una profundidad de 200 metros. No es raro que esa profundidad de 200 metros se extienda hacia el mar hasta 12 millas. Por consiguiente, quizá algunos Estados no deseen someter la zona comprendida entre las 12 millas y los 200 metros a un nuevo régimen jurídico, u opongan objeciones a la aplicación de una de las normas internacionales propuestas por los Estados Unidos, por ejemplo la participación en los ingresos. Tal vez existan otras soluciones para preservar los intereses de los Estados ribereños en esa zona comprendida entre las 12 millas y los 200 metros. Sea como fuere, la delegación de los Estados Unidos reafirma su posición, a saber, que acepta un límite de 12 millas para el mar territorial a reserva de una garantía internacional de libre paso en los estrechos y por encima de los estrechos utilizados para la navegación internacional.

El objeto del párrafo 3 es asegurar, en el momento en que la comunidad mundial descubre nuevas utilizaciones del espacio oceánico tales como la construcción de puertos marítimos, centrales de energía, aeropuertos, que el Estado ribereño tenga la jurisdicción necesaria sobre esas utilizaciones, incluso si no están materialmente unidas a los fondos marinos. El párrafo 3 dispone, además, que el Estado ribereño tendrá derecho exclusivo a autorizar y reglamentar los sondeos para fines distintos

de la exploración y explotación de los recursos, puesto que ese sondeo no depende de la jurisdicción de dicho Estado sobre los recursos, en el sentido del párrafo 1) del artículo 1.

El párrafo 4 del artículo 1 tiende a proteger los intereses de la comunidad internacional y los derechos de los demás Estados a utilizar la Zona Económica, sobre todo a los efectos de la libertad de navegación. En virtud de ese párrafo, la amplitud de las zonas determinadas por el Estado ribereño deberá ajustarse a las normas internacionales en vigor o que en el futuro puedan ser establecidas por la OCMI.

El artículo 2 enuncia esencialmente los deberes del Estado ribereño. Tiende a asegurar un equilibrio entre su jurisdicción sobre una zona económica y el interés de los demás Estados en la misma zona. Su apartado a) reafirma el principio de derecho internacional según el cual las actividades descritas en el artículo 1 no deben producir ninguna injerencia injustificable en otras utilizaciones de la zona. El Estado ribereño velará por el respeto de las normas internacionales para impedir tales abusos. El apartado b) dispone que todo Estado ribereño deberá conformarse a normas internacionales destinadas a asegurar que, para alcanzar sus objetivos económicos, no contamine el medio marino ni las costas de otros Estados. Así, los sondeos efectuados en la zona económica de un Estado ribereño pueden, por falta de precauciones suficientes, contaminar las aguas situadas más allá de esa zona y el litoral de otros Estados ribereños. El Estado ribereño no puede decidir por sí mismo si los reglamentos que aplica a los sondeos petroleros son convenientes; la comunidad internacional y los demás Estados ribereños no tendrían una garantía suficiente. Por otra parte, está previsto en el apartado 6 del artículo 1 del texto de los Estados Unidos que, si las normas mínimas no satisfacen al Estado ribereño, éste podrá aplicar otras más rigurosas.

El apartado d) del artículo 2 versa sobre lo que la delegación de los Estados Unidos ha llamado la "integridad de la inversión". Tiende a que las cláusulas y condiciones en las que la inversión se ha efectuado sean estrictamente observadas y a asegurar una justa indemnización en caso de expropiación de los bienes de los inversionistas. No se trata en este caso de limitar la jurisdicción del Estado ribereño en lo que concierne a la gestión de los recursos. Dicho Estado puede rechazar todas las inversiones extranjeras si así lo desea. Por el contrario, si ha concertado acuerdos en los que se basan otras naciones, debe respetarlos.

A este respecto, el orador manifiesta que estos últimos años se ha observado que se dirigían inversiones considerables hacia zonas en las que el costo de la explotación es más elevado, pero en que las compañías petroleras estiman tener la seguridad de un aprovisionamiento regular. Además, la explotación del petróleo frente a las costas exigirá sin duda capitales considerables, que con frecuencia sobrepasarán con mucho las disponibilidades nacionales. Los Estados actuarán, pues, en su propio interés, velando por la estabilidad de los arreglos contractuales que este apartado d) tiende a asegurar.

Respecto del apartado e) del artículo 2, el orador recuerda que ya el Presidente Nixon había propuesto la distribución de los ingresos procedentes de la explotación de los fondos marinos en una declaración de política hecha el 23 de mayo de 1970. Se trata de una solución que contribuirá a la equidad de un tratado final sobre el derecho del mar, no sólo para los países sin litoral y los países de plataforma continental encerrada, sino también para los países que tienen márgenes continentales en las que encontrarán poco petróleo y para los que deseen ampliar la jurisdicción sobre los recursos de la margen continental. La distribución de los ingresos es un elemento importante en la elaboración del derecho del mar; podría contribuir mucho a resolver la cuestión de los límites de la jurisdicción del Estado ribereño. Pocos países han apoyado esa idea hasta ahora; el orador espera que el debate sobre este tema se amplíe y que puedan examinarse fórmulas precisas.

Después de señalar que el artículo 4 tiende a puntualizar que los artículos propuestos por los Estados Unidos no afectarán a los derechos de navegación y sobrevuelo, ni a los derechos de ejercer actividades no relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, salvo que se establezca lo contrario en la Convención, el orador declara que el artículo 5 va al fondo mismo de la cuestión del arreglo de las controversias. Este es el fundamento de un nuevo orden mundial en el espacio oceánico. Sin un sistema de arreglo obligatorio de las controversias, nada asegurará verdaderamente que los acuerdos concertados entre los Estados para la explotación de los recursos de los fondos marinos sean respetados. En realidad, muchas de las propuestas hechas por los Estados Unidos en lo que respecta a una nueva convención sobre el derecho del mar no podrían mantenerse de no haber un sistema de solución obligatoria de las controversias.

El orador concluye observando que las diferentes posiciones están cada vez más próximas en lo que se refiere a los derechos económicos en las zonas costeras.

Se felicita por ello, tanto más cuanto que la cuestión de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos de los fondos marinos parece ser la más importante para muchas delegaciones. A este respecto, deplora que hasta ahora no se hayan examinado suficientemente las normas internacionales que deberían acompañar a esa jurisdicción, para asegurar el equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y los de los demás Estados.

El Sr. CHERIF (Túnez) desea defender las subenmiendas presentadas por Turquía y Túnez (A/AC.138/SC.II/L. 31 y 32) para que se supriman las palabras "o insulares" en la enmienda A/AC.138/SC.II/L.17 al proyecto de artículos que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.16.

Según el orador, es preciso que los textos de los artículos que la Comisión someterá a la Conferencia de Santiago reflejen la opinión de la mayoría y al mismo tiempo estén redactados de un modo claro e inequívoco. La claridad es particularmente necesaria, porque los equívocos de los textos jurídicos suscitan después controversias. En el caso presente, el empleo de las palabras "o insulares" al referirse a las líneas de base puede crear confusiones: en efecto, el Estado ribereño podría optar por fijar la línea de base, bien a partir de su litoral, o bien a partir de una isla de su pertencia frente a sus costas. Ello es inadmisible, ya que las líneas de base deben tener un origen común.

El Sr. KOLESNIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) explica los motivos por los que su delegación ha estimado oportuno presentar, en el documento A/AC.138/SC.II/L.26, un anteproyecto de artículos relativos a la cuestión del borde exterior de la plataforma continental. Este anteproyecto dispone que un Estado ribereño podrá fijar el borde exterior de la plataforma continental dentro de los límites de la isóbata de 500 metros, pero que, en las regiones en que las grandes profundidades son más cercanas a la costa, el borde podrá fijarse a 100 millas marinas de distancia de la costa. Las propuestas soviéticas se basan en consideraciones de orden jurídico y económico.

Sabido es que 41 Estados, entre ellos la Unión Soviética, son Partes en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, y que numerosos Estados que no son Partes en dicha Convención han incorporado la noción de plataforma continental en su legislación nacional. Esto demuestra que esa noción tiene una importancia capital y responde a los intereses y las necesidades de todos los Estados del mundo. Toda tentativa de prescindir de ella, o de sustituirla por un concepto nuevo,

tendría consecuencias nefastas para gran número de Estados y, en cierto modo, para todos los Estados del mundo. El Estado ribereño goza de un derecho soberano sobre su plataforma continental, ya que ésta es la prolongación submarina de su territorio y está estrechamente vinculada al mismo. Por otra parte, no hay que olvidar que los recursos de la plataforma son ante todo recursos minerales que, a diferencia de los recursos biológicos, no son renovables ni móviles.

De los debates sostenidos en el Grupo de Trabajo se desprende que algunas delegaciones desearían que se sustituyese la noción de plataforma continental por la de zona económica. Desde el punto de vista jurídico, esta última noción parece errónea, por cuanto engloba superficies de distinta naturaleza e instaaura un régimen jurídico que no tiene en cuenta esas diferencias.

Puede alegarse que los intereses reales de los Estados tienen más importancia que la pertinencia de un concepto jurídico. Deben tenerse en cuenta, pues, consideraciones de orden económico, y éstas son predominantes en las propuestas soviéticas. Considerando la cuestión de la delimitación de la plataforma continental desde el punto de vista científico, es decir, teniendo en cuenta los conocimientos que se poseen sobre los fondos marinos, parecen posibles dos soluciones.

Según la primera, el límite de la plataforma continental se determina en función del declive de la plataforma continental a partir del punto en que la pendiente se hace muy acentuada. Jurídicamente, esta concepción está justificada y corresponde a una noción que se encuentra ya en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental; no es menos justificada desde el punto de vista geológico, ya que en ese caso la plataforma continental comprenderá un sector de los fondos marinos cuya estructura corresponde en términos generales a la estructura de la corteza terrestre de los continentes, es decir, que en ella se encuentran capas sedimentarias y capas graníticas de gran espesor. En este caso el borde exterior de la plataforma continental sería el punto en que el espesor de la capa sedimentaria y de la capa granítica comienzan a disminuir, en dirección a alta mar. Se estima que este borde corresponde a una profundidad media aproximada de 200 metros, aunque un análisis minucioso del relieve de los fondos marinos demuestra que puede situarse a una profundidad menor (100 a 200 metros) o mayor (500 a 600 metros).

La segunda solución es la siguiente. Puede estimarse que la plataforma continental comprende toda la margen continental, incluidos los elementos geomorfológicos tales como la plataforma, el talud y el glacis. En este caso, el borde de la plataforma pasará por el borde exterior del glacis continental y, en las regiones en que no exista glacis, por los bordes exteriores del declive continental.

Desde el punto de vista geológico, esta concepción parece igualmente justificada. Por plataforma continental se entenderá el sector de la corteza terrestre que en conjunto presenta la estructura característica de la corteza de tipo continental, es decir, que posee una capa sedimentaria y una capa granítica bastante espesas, y el borde de la plataforma corresponderá al borde de la capa granítica, o sea a la línea divisoria entre la corteza terrestre de tipo continental y la corteza terrestre de tipo oceánico desprovista de capa granítica. En conjunto, este borde estará situado a una profundidad media del orden de 2,5 a 3,5 kilómetros. Por otra parte, en algunas regiones estará situado a mucho más de 200 millas de distancia de la costa.

Conviene analizar este concepto de plataforma continental desde el punto de vista de la distribución de las riquezas naturales, tal como se plantea en el estado actual de los conocimientos sobre los fondos marinos. Hay que tener en cuenta, en particular, los recursos de petróleo y de gas, ya que éstas son materias primas minerales que se explotarán en un futuro muy próximo y en cantidades muy grandes. En cuanto a los recursos minerales tales como, por ejemplo, los nódulos de metales preciosos, no podrán explotarse en un futuro previsible, salvo en la zona costera. Así pues, la cuestión de la delimitación de la plataforma no influirá mucho en la explotación de esos minerales.

Con arreglo a la primera noción de plataforma, la zona de jurisdicción del Estado ribereño, es decir, la zona de la plataforma continental en el sentido jurídico del término, comprenderá, según los datos del último informe del Secretario General (A/AC.138/87), el 68% aproximadamente de las reservas totales. Más allá del borde de la plataforma, en la zona internacional comprendida en el campo de aplicación del tratado internacional, quedará solamente un poco más del 30% de las reservas previstas que están vinculadas a elementos geológicos de la corteza terrestre, como el declive continental y la parte superior del glacis. En caso de que se fijase el borde exterior de la plataforma en el glacis, o en el límite superior del declive continental, como proponen algunos Estados, el Estado ribereño pasaría a ser propietario de la casi totalidad de las reservas potenciales de petróleo y de gas de los fondos marinos.

A juicio de la delegación soviética, el borde exterior de la plataforma continental debe fijarse de manera que parte de los elementos geológicos de la corteza terrestre que contienen, en potencia, reservas de hidrocarburos, carbón, petróleo y gas quede comprendida en la zona internacional y sea accesible a los Estados que no tienen plataforma continental o cuya plataforma continental no contiene minerales, o contiene

pocos minerales. Este borde óptimo podría trazarse a una profundidad de 500 metros, que en muchas regiones correspondería al borde de la plataforma continental en el sentido geomorfológico del término y no abarcaría más que la extremidad superior del declive continental, dado que la mayor parte de este declive y la totalidad del glacis continental quedarían comprendidos en la zona internacional.

La situación es totalmente distinta cuando se considera la propuesta de que se fijen los bordes exteriores de la plataforma continental a una distancia de 200 millas marinas. A este respecto, conviene remitirse al mencionado informe del Secretario General. Es sabido que en dicho informe las cifras se mencionan solamente a título indicativo, pero dan una idea de los recursos de petróleo y de gas que quedarían comprendidos en la zona de 200 millas correspondiente a una profundidad de 3.000 metros o más. Una zona de 200 millas abarcaría el 93% del volumen total de los recursos de hidrocarburos, incluidos los recursos ya descubiertos y los que serán aprovechables en un futuro próximo.

De ello resultaría que la zona internacional de los fondos marinos, cuyos recursos se han declarado "patrimonio común de la humanidad", quedaría reducida a una simple burbuja de jabón, y que todas las discusiones que se desarrollan en la actualidad en la Subcomisión II para determinar a qué órgano deberían concederse más poderes (asamblea o consejo) o a quién correspondería la explotación de los recursos (Estados o Autoridad de los fondos marinos) quedarían desprovistas de todo significado, dado que la Autoridad no podría disponer de ninguna parte de los recursos de hidrocarburos, o sólo de una parte sumamente reducida.

Son los países cuya plataforma continental es pobre en riquezas naturales, y sobre todo los países en desarrollo, los que resultarán especialmente perjudicados si se adopta esta solución. Los cálculos hechos por algunas delegaciones demuestran que la extensión de los derechos de los Estados ribereños hasta el límite de 200 millas sólo beneficiaría a un número muy limitado de países. Los demás se verían privados de lo que se llama la "zona de las profundidades abisales", donde hay grandes posibilidades de encontrar nódulos de manganeso, cuyo contenido de níquel y cobre es muy elevado. El orador precisa que esta situación beneficiaría a la Unión Soviética y a la India. Sin embargo, la Unión Soviética prefiere que, en lo que respecta al problema de la plataforma continental, se adopte una solución que responda a los intereses de la gran mayoría de países y pueblos del mundo. Se trata, en efecto de crear una norma excepcionalmente importante de derecho internacional, cuya aplicación

se extenderá durante un largo período. La propuesta presentada por la delegación soviética respecto del borde exterior de la plataforma continental tiene en cuenta los intereses de los Estados ribereños y de los Estados sin litoral, así como los de la comunidad internacional en general. La propuesta está sólidamente fundada, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el económico. La Unión Soviética espera que la mayoría de las delegaciones interpretarán correctamente su propuesta. Desearía que la propuesta se estudiara objetivamente, y está dispuesta a hacer todas las aclaraciones que se le pidan.

El PRESIDENTE anuncia que el Senegal ha pedido que se lo añada a la lista de los autores del proyecto de artículos A/AC.138/SC.II/L.40.

El Sr. KOFFI LUC (Costa de Marfil) pide que se incluya también a su país en dicha lista.

El Sr. NJENGA (Kenia) dice que el representante del Senegal le ha pedido que anuncie que su país desea también figurar en la lista de los autores del proyecto de artículos A/AC.138/SC.II/L.38.

El PRESIDENTE dice que la Secretaría tomará nota debidamente de esos deseos.

Se levanta la sesión a las 13 horas.